

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00348-00, misma que por auto del 29 de mayo de 2023 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 30 de mayo de 2023.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 31 de mayo de 2023, 1, 2 y 5 y 6 de junio de 2023.

La parte demandante **NO** subsanó la demanda dentro del término a través de un canal de comunicación válido: no obstante, el **7 DE JUNIO DEL 2023** ya vencido el término, envió escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho, cuando este no es el medio determinado para ello, tal como se indicó en el auto inadmisorio.

En la fecha, **09 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO ZAPATA OSORIO C.C. 70.134.839
DEMANDADOS: ALBERTO ARANGO CASTRILLÓN C.C. 1.053.793.823
RADICADO: 1700140030102023-00348-00

Auto Interlocutorio No. 0619-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante **NO** la subsanó dentro del término legal.

Si bien, la parte demandante allegó comunicación vía correo electrónico el pasado **7 DE JUNIO DEL 2023** con escrito que pretende subsanar la demanda; este no puede ser tenido en cuenta por varias razones: la primera, el escrito fue presentado ya vencido el término para subsanar la demanda; y la segunda, porque el correo electrónico del juzgado no es el medio dispuesto para la recepción de memoriales, tal como se le indicó a la parte demandante en el auto que admitió la demanda; motivos estos por los cuales, no puede tenerse en cuenta el escrito de subsanación presentado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por **VICTOR ANTONIO ZAPATA OSORIO** con cédula de ciudadanía No. **70.134.839**, en contra de **ALBERTO ARANGO CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía No. **1.053.793.823**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 096 del 13 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ab106894b8374ab8f047e35aad18a00ee5faa196ca143e3c9eeb637efa12b**

Documento generado en 09/06/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>